

ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS PROVEEDOR

El presente Acuerdo de protección de datos (en lo sucesivo, el «APD») se celebra entre Cepheid en su propio nombre y, en la medida en que sea requerido por la Legislación y los reglamentos en materia de protección de datos, en nombre de sus filiales autorizadas, en la medida en que el Proveedor trate Datos personales para los que dichas filiales autorizadas actúan en calidad de Responsable del tratamiento, y el Proveedor (en lo sucesivo, el «Proveedor»). Cepheid y el Proveedor en lo sucesivo se denominarán individualmente como una «Parte» o conjuntamente como las «Partes».

Este APD se celebra en el marco de la relación comercial entre Cepheid y el Proveedor (en lo sucesivo, el «Contrato») con el fin de garantizar unas medidas mínimas en materia de protección de datos y ciberseguridad y los requisitos correspondientes, y entra en vigor en el momento en que comience cualquier transferencia de Datos personales.

Las condiciones del APD se aplican en la medida en que lo exija la Legislación aplicable (definida a continuación).

POR TANTO, por una contraprestación válida y suficiente, cuyo recibo y suficiencia se reconocen en el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones.

- (A) Por «Legislación aplicable» se entenderá toda ley (incluidas todas las leyes y reglamentos en materia de protección de datos y privacidad de todo el mundo aplicables a los Datos personales en cuestión, como, cuando proceda, la Legislación en materia de protección de datos de la UE o la POPIA), norma o reglamento aplicable al Contrato, los Servicios o las Partes y las normas aplicables del sector relativas a la privacidad, la protección de datos, la confidencialidad, la seguridad, disponibilidad e integridad de la información, o la gestión o el Tratamiento (como la retención y divulgación) de datos personales, tal como se modifiquen, regulen, reformulen o sustituyan en su momento.
- (B) Por «Cepheid» se entenderá Cepheid y cada una de las filiales de Cepheid a quienes el Proveedor preste los Servicios o se haya comprometido a prestarlos.
- (C) Por «Información protegida» se entenderá, en cualquier forma, formato o medio, (i) toda información confidencial de Cepheid y/o (ii) todos los Datos personales, en cada caso junto con cualquier clave de cifrado utilizada para cifrar dicha información o datos.
- (D) Por «Incidente de seguridad de los datos» se entenderá: (i) la pérdida o uso indebido (por cualquier medio) de la Información protegida; (ii) la comunicación, el acceso, la modificación, la corrupción, la transferencia, la venta, el alquiler, la destrucción o el uso de la Información protegida de forma accidental, no autorizada o ilícita; (iii) cualquier otro acto u omisión que comprometa o pueda comprometer la seguridad, la confidencialidad o la integridad de la Información protegida, o (iv) toda violación de las garantías de seguridad.
- (E) Por «Solicitud del interesado» se entenderá toda solicitud por parte de una persona física para acceder, actualizar, revisar, corregir, oponerse al Tratamiento o suprimir los Datos personales o cualquier solicitud similar, independientemente de que se realice, o no, de conformidad con la Legislación aplicable.
- (F) Por «Legislación en materia de protección de datos de la UE / del Reino Unido / de Suiza» se entenderá (i) el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de

protección de datos, en lo sucesivo, el «RGPD de la UE»); (ii) el RGPD de la UE tal como se ha incorporado a la legislación del Reino Unido en virtud del artículo 3 de la Ley sobre (la retirada de) la Unión Europea de 2018 del Reino Unido [European Union (Withdrawal) Act 2018] (en lo sucesivo, el «RGPD del Reino Unido»); (iii) en Suiza la Ley federal de protección de datos [Federal Act on Data Protection] de 19 de junio de 1992 (versión revisada) (en lo sucesivo, la «FADP»); (iv) la Directiva de privacidad electrónica de la UE (Directiva 2002/58/CE); y (v) todas las leyes nacionales en materia de protección de datos aplicables elaboradas en virtud de o con arreglo a (i), (ii) o (iii); en cada caso tal y como se modifiquen o sustituyan en su momento.

- (G) Por «Datos personales» se entenderá todos los datos o la información obtenidos por el Proveedor de Cepheid o en su nombre, en cualquier forma o formato, que identifiquen, se refieran a, describan, o puedan asociarse de forma razonable con, o que podrían relacionarse, directa o indirectamente, con una persona física identificada o identificable. Para mayor claridad, por Datos personales también nos referimos a la Información personal.
- (H) Por «POPIA» se entenderá la Ley de protección de la información personal de Sudáfrica [Protection of Personal Information Act], una ley que aborda la protección y regulación del tratamiento de información personal en la República de Sudáfrica, promulgada el 13 de noviembre de 2013 y que entró en vigor el 1 de julio de 2020.
- (I) Por «Tratamiento» (incluidos los términos «tratar» y «tratados») se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre cualquier Información protegida, ya sea por procedimientos automatizados o no, como, entre otros, la recogida, registro, organización, conservación, acceso, adaptación, modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, bloqueo, supresión o destrucción.
- (J) Por «Transferencia restringida» se entenderá (i) cuando se aplique el RGPD de la UE, una transferencia de Datos personales a un país que no pertenece al Espacio Económico Europeo y no está sujeto a una decisión de adecuación por parte de la Comisión Europea; (ii) cuando se aplique el RGPD del Reino Unido, una transferencia de Datos personales a cualquier otro país que no se base en la normativa de adecuación de conformidad con el artículo 17A de la Ley de protección de datos de 2018 del Reino Unido [Data Protection Act 2018]; (iii) cuando se aplique la FADP, una divulgación transfronteriza en ausencia de legislación que garantice una protección adecuada de conformidad con el Artículo 6 de la FADP; y (iv) cuando se aplique la POPIA, una transferencia, divulgación o intercambio transfronterizo de información fuera de la República de Sudáfrica.
- (K) Por «Cláusulas contractuales tipo» se entenderá (i) cuando se aplique el RGPD de la UE, las cláusulas contractuales incluidas en el Anexo de la Decisión de ejecución 2021/914 de la Comisión Europea de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, las «CCT de la UE»); y (ii) cuando se aplique el RGPD del Reino Unido, el «Anexo de transferencia internacional de datos a las Cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea» emitido por el Comisionado de información en virtud del apartado 1 del artículo 119A de la Ley de protección de datos de 2018 (en lo sucesivo, el «Anexo del Reino Unido»); (iii) cuando se aplique la FADP, los contratos tipo y las cláusulas contractuales tipo reconocidos por el Comisionado federal suizo de información y protección de datos (en lo sucesivo, el «FDPIC») en virtud del Artículo 6, párrafo 2, letra a, de la FADP de conformidad con la declaración del FDPIC de 27 de agosto de 2021 (originalmente disponible en <https://www.edoeb.admin.ch/dam/edoeb/en/dokumente/2021/Paper%20SCC%20def.en%2024082021.pdf.download.pdf/Paper%20SCC%20def.en%2024082021.pdf>) (en lo sucesivo, el «Anexo de Suiza»); y (iv) cuando se aplique la POPIA, las cláusulas contractuales relativas a la protección, tratamiento y transferencia de información personal formalizadas por dos o más partes en relación con dicha información.
- (L) Por «Subencargado del tratamiento» se entenderá cualquier entidad o persona que trate Datos personales en nombre del Proveedor.

(M) Por «Sistema» se entenderá cualquier sistema, red, plataforma, base de datos, ordenador o sistema de telecomunicaciones u otro sistema que sea propiedad de, esté controlado por o sea operado por o en nombre de cualquier Parte o cualquiera de sus Filiales con el fin de tratar la Información protegida.

Todos los términos y expresiones utilizados en el presente APD y que no se han definido anteriormente tendrán el significado que se les atribuye en la Legislación aplicable.

2. Requisitos generales. Cuando el Proveedor trate Información protegida en nombre de Cepheid, el Proveedor:
- (A) Tratará la Información protegida exclusivamente en la medida en que sea necesario para prestar los Servicios a Cepheid, y de conformidad con la Legislación aplicable y las instrucciones por escrito de Cepheid. Se prohíbe especialmente al Proveedor vender la Información protegida y retener, utilizar o comunicar los Datos personales con fines comerciales distintos a la prestación de los Servicios o de cualquier manera fuera de la relación comercial directa entre el Proveedor y Cepheid;
 - (B) Mantendrá la confidencialidad de toda la Información protegida;
 - (C) Será responsable del cumplimiento de las condiciones del presente APD por parte de su personal;
 - (D) No revelará la Información protegida a terceros (incluidos los Subencargados del tratamiento):
 - (1) sin contar con la autorización previa y por escrito de Cepheid y siempre y cuando el Proveedor siga siendo plenamente responsable de dicho tercero ante Cepheid y celebre con dicho tercero un contrato por escrito exigible que incluya unas condiciones que no sean menos restrictivas que las obligaciones aplicables al Proveedor en virtud del presente APD; o
 - (2) a menos que sea exigido por la Legislación aplicable, en cuyo caso, el Proveedor siempre que sea posible: (a) informará inmediatamente a Cepheid por escrito antes de cumplir cualquier requisito de divulgación, (b) cumplirá todas las indicaciones razonables de Cepheid con respecto a dicha divulgación, y (c) comunicará inmediatamente a Cepheid la Información protegida que se haya revelado de este modo;
 - (E) Informará sin demora a Cepheid de:
 - (1) toda solicitud, consulta, reclamación, notificación o comunicación recibida de cualquier tercero, incluido un interesado o una autoridad de control, con respecto a la Información protegida, y cumplirá las instrucciones de Cepheid cuando responda a dicha solicitud, consulta, reclamación, notificación o comunicación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Proveedor informará a Cepheid por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles de la recepción de cualquier Solicitud del interesado relativa a los Datos personales tratados por el Proveedor con arreglo al presente APD y prestará a Cepheid su ayuda razonable para responder a dicha Solicitud del interesado (independientemente de que haya sido recibida, o no, directamente por el Proveedor);
 - (2) toda instrucción por parte de Cepheid que el Proveedor considere que supone una violación de la Legislación aplicable; y
 - (3) cualquier cambio sustancial de los avisos, las políticas o los procedimientos del Proveedor que podría dificultar la capacidad del Proveedor de cumplir los términos del presente APD con respecto a la protección de los Datos personales;
 - (F) A petición razonable de Cepheid, someterá a una auditoría las instalaciones que utiliza para tratar la Información protegida y los Datos personales, que será realizada por los representantes de Cepheid o por un organismo de auditoría acordado por ambas Partes;
 - (G) Mantendrá unos registros que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este APD y los pondrá a disposición de Cepheid en relación con las auditorías mencionadas en el apartado (F) anterior;

- (H) Ayudará y cooperará razonablemente con Cepheid, por ejemplo, proporcionando la información solicitada por Cepheid, para que Cepheid pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de la Legislación aplicable;
- (I) Conservará la Información protegida únicamente mientras sea necesario para prestar los Servicios y, al finalizar la prestación de los Servicios, a elección de Cepheid, eliminará o devolverá la Información protegida a Cepheid tal como se especifica en el Anexo 1 que figura a continuación, a menos que la Legislación aplicable requiera otra cosa. Sin limitar la generalidad de lo anterior y la duración definida en el Anexo 1 que figura a continuación, el Proveedor, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la correspondiente solicitud por parte de Cepheid, eliminará o destruirá todas las copias de los Datos personales siguiendo las instrucciones de Cepheid y proporcionará una copia de dichos datos en un formato portátil y que se pueda usar fácilmente según las indicaciones de Cepheid; y
- (J) Cuando el Proveedor tenga sospechas o conocimiento de un Incidente de seguridad de los datos:
 - (1) informará por escrito a Cepheid sin dilaciones indebidas y, como máximo, en un plazo de veinticuatro (24) horas desde el momento en que tenga conocimiento de dicho Incidente de seguridad de los datos presunto o confirmado;
 - (2) realizará una investigación de dicho Incidente de seguridad de los datos y cooperará razonablemente con Cepheid, sus autoridades de regulación y los organismos policiales;
 - (3) no realizará ningún anuncio público en relación con dicho Incidente de seguridad de los datos sin contar con el consentimiento previo y por escrito de Cepheid, el cual no se denegará injustificadamente; y
 - (4) adoptará todas las medidas correctivas razonables de manera oportuna, a expensas del Proveedor, para subsanar y prevenir que se vuelva a producir dicho Incidente de seguridad de los datos.

3. Ciberseguridad y seguridad de la información. El Proveedor declara y garantiza que establecerá, mantendrá y cumplirá:

- (A) Las garantías administrativas, técnicas y físicas diseñadas para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad e integridad de la Información protegida, así como de los Sistemas, instalaciones o programas informáticos a los que el Proveedor acceda o preste soporte. Estas garantías deben:
 - (1) ser proporcionales al tipo y la cantidad de Información protegida tratada por el Proveedor, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas más recientes y las normas del sector y, como mínimo, deben proteger la Información protegida y los Sistemas frente a las amenazas o peligros anticipados de forma razonable, como el acceso no autorizado, la pérdida, el robo, la destrucción, el uso, la modificación, la recogida, el ataque o la divulgación;
 - (2) abordar los controles de seguridad establecidos en el conjunto de normas ISO 27000 y en los Controles de seguridad críticos del Centro para la seguridad de Internet, antes conocidos como los controles «SANS Top 20»; y
 - (3) cumplir las Normas relativas a la seguridad de los datos del sector de las tarjetas de pago si el Proveedor trata los datos de los titulares de tarjetas o de otras cuentas financieras;
- (B) Un programa y una política de seguridad por escrito que cumplan o superen los requisitos impuestos por la Legislación aplicable y se ajusten a las prácticas establecidas del sector. Dicho programa y política de seguridad deben abordar, como mínimo, lo siguiente:
 - (1) la identificación de funciones organizativas adecuadamente definidas en relación con la seguridad de la información;
 - (2) los controles con respecto a la contratación y el acceso a la Información protegida por parte de empleados, representantes y subcontratistas del Proveedor, incluidas las comprobaciones de antecedentes, las



autorizaciones de seguridad que asignen privilegios de acceso específicos a las personas y la formación relativa a la gestión de la Información protegida;

- (3) un programa de seguridad de red adecuado que incluya, sin limitación, el cifrado y la partición de redes y aplicaciones;
 - (4) la identificación de acceso y la autenticación;
 - (5) el mantenimiento y la eliminación de los medios;
 - (6) la auditoría y la responsabilidad;
 - (7) la protección física y medioambiental;
 - (8) la seguridad de los sistemas y las comunicaciones;
 - (9) la respuesta ante los incidentes y la planificación; y
 - (10) la integridad y fiabilidad de las instalaciones, sistemas y servicios, como la identificación de los activos críticos, la gestión de la configuración y los cambios para los sistemas informáticos y la planificación/redundancia de contingencias.
4. Derechos de terceros. Las Partes de este APD confirman y reconocen expresamente que, cuando el Proveedor preste Servicios por o en nombre de Cepheid, Cepheid tendrá el beneficio no exclusivo de los derechos que se deriven del presente APD. En consecuencia, Cepheid podrá adoptar cualquier medida para exigir los derechos y obligaciones que se deriven del presente APD.
5. Transferencias internacionales.
- (A) Las Partes acuerdan que cuando la transferencia de Datos personales de Cepheid al Proveedor sea una Transferencia restringida dicha transferencia estará sujeta a las Cláusulas contractuales tipo apropiadas tal como se establece en el Apéndice 3.
- (B) El Proveedor no participará (ni permitirá que ningún Subencargado del tratamiento participe) en otras Transferencias restringidas de Datos personales (ya sea en calidad de exportador o importador de los Datos personales) a menos que: (i) haya obtenido previamente el consentimiento previo y por escrito de Cepheid el cual, cuando Cepheid actúe como encargado del tratamiento en nombre de un tercero responsable del tratamiento, reflejará las instrucciones del responsable del tratamiento; y (ii) la Transferencia restringida se realice cumpliendo íntegramente la Legislación aplicable y de conformidad con las Cláusulas contractuales tipo aplicadas entre el exportador y el importador correspondientes de los Datos personales.
6. Disposiciones varias. Si procede, las Cláusulas contractuales tipo, incluidos los Apéndices 1 a 5, prevalecerán en caso de que haya alguna contradicción o incoherencia entre las condiciones de este APD y las Cláusulas contractuales tipo.



Apéndice 1 del APD Descripción del tratamiento de datos

Lista de Partes

Responsable del tratamiento:

1.	Nombre:	Cepheid
	Dirección:	Como se define en el Contrato principal entre las Partes
	Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:	Como se define en el Contrato principal entre las Partes
	Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de estas Cláusulas:	Descritas en este Apéndice 1
	Cargo	Responsable del tratamiento

Encargado del tratamiento:

1.	Nombre:	Proveedor
	Dirección:	Como se define en el Contrato principal entre las Partes
	Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:	Como se define en el Contrato principal entre las Partes
	Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de estas Cláusulas:	Descritas en este Apéndice 1
	Cargo	Encargado del tratamiento

Descripción de la transferencia

Objeto del Tratamiento

Los Datos personales se tratan para los siguientes fines:

Los datos se utilizarán de la forma necesaria para prestar los Servicios y cumplir las instrucciones adicionales por escrito de Cepheid.

Duración del Tratamiento

Los Datos personales se tratarán hasta:

La realización de los Servicios, a menos que se acuerde lo contrario por escrito. Al finalizar el Tratamiento, el Proveedor realizará una de las siguientes cosas:

- Devolverá los Datos personales a Cepheid
- Desidentificará o anonimizará los Datos personales
- Eliminará o destruirá los Datos personales

Frecuencia de la transferencia

Los Datos personales se tratarán bien con carácter puntual o bien de manera continua.



Naturaleza del tratamiento:

Operaciones de tratamiento

Los Datos personales se someterán a las operaciones básicas de Tratamiento que se indican a continuación: En la medida en que sea necesario para prestar los Servicios y tal y como indique Cepheid, ente otras, registro, almacenamiento, consulta, uso, divulgación por transmisión, combinación, restricción, supresión o destrucción, anonimización, análisis, informes.

Categorías de interesados

Los Datos personales que se tratarán pueden incluir cualquiera de las siguientes categorías de interesados: Empleados o personas de contacto de cualquier Parte, contratistas independientes, clientes, pacientes, otros terceros

Categorías de datos personales

Los Datos personales que se tratarán pueden incluir cualquiera de las siguientes categorías de datos: Datos de contacto, información de empleo, identificación personal, datos de salud, datos del paciente y datos demográficos del paciente, disposición del paciente

Categorías especiales de datos (si procede)

Los Datos personales que se tratarán pueden incluir cualquiera de las siguientes Categorías especiales de datos: Información biométrica, número de la seguridad social, información de salud

Autoridad competente

Será la autoridad de control del Estado miembro de la UE en el que esté establecido el exportador, la Comisión de Información si el exportador está establecido en el Reino Unido o el FDPIC si el exportador está establecido en Suiza. Cuando el exportador no esté establecido en un Estado miembro de la UE, en el Reino Unido o en Suiza, pero esté sujeto a la Legislación en materia de protección de datos de la UE / del Reino Unido / de Suiza, será la autoridad de control de la jurisdicción en la que esté establecido el representante de Cepheid (tal como se requiere en la Legislación en materia de protección de datos de la UE / del Reino Unido / de Suiza). Cuando el nombramiento de un representante no sea necesario en virtud de la Legislación en materia de protección de datos de la UE / del Reino Unido / de Suiza, la autoridad de control será la CNIL en Francia si las personas cuyos datos se van a transferir residen en la UE o el Information Commissioner si las personas residen en el Reino Unido, o el FDPIC si las personas residen en Suiza. Si los Datos personales proceden de Canadá, la autoridad de control será uno de los Comisionados que tenga jurisdicción sobre la cuestión tal como determine la Legislación aplicable en materia de protección de datos.

Apéndice 2 del APD Medidas de seguridad técnicas y organizativas

El Encargado del tratamiento garantiza que ha aplicado y continuará aplicando de conformidad con las condiciones del presente APD medidas de seguridad técnicas y organizativas de tal modo que su tratamiento de los Datos personales en virtud del presente APD cumpla los requisitos de la Legislación aplicable en materia de protección de datos y garantice la protección de los derechos de los Interesados.

Descripción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas mínimas que debe aplicar el Proveedor:

- Contar con normas establecidas que deben ser aceptadas por todos los usuarios y que establezcan para qué se pueden utilizar los ordenadores y para qué no
- Realizar evaluaciones de riesgo para las nuevas empresas incorporadas que interactúan con los datos de Cepheid y cuando se realicen cambios importantes
- Controlar el software que los usuarios pueden instalar y utilizar y contar con un proceso para aprobar el software nuevo
- Realizar varias versiones de la formación de seguridad anual, boletines informativos de seguridad y pruebas mensuales de *phishing*
- Establecer y probar los procesos para identificar y responder a los sucesos de seguridad
- Contar con procesos establecidos y probados para realizar copias de seguridad y recuperaciones de datos y sistemas
- Normas para dar de alta y de baja y cambiar el acceso de los usuarios
- Requerir que la contraseña tenga 12 caracteres, sea compleja y se cambie cada 90 días
- Normas para la adquisición y configuración de los servicios en la nube
- Norma para el seguimiento de los ordenadores y sistemas en un único lugar
- Realización de reuniones de gestión del cambio para hacer una revisión antes de realizar cambios
- Normas para la configuración, conexión y mantenimiento de los dispositivos de red
- Definición de las bases mínimas de seguridad para todos los tipos de sistemas
 - Los portátiles y ordenadores de sobremesa requieren software de protección frente a Malware, software de acceso a la red y protección USB
- Normas para enviar los registros de eventos a un sistema de seguimiento central (SIEM)
- Un proceso de identificación y corrección periódica de vulnerabilidades y parches de seguridad

Apéndice 3 del APD
Disposiciones en materia de transferencias del Reino Unido, la UE y Suiza

1. Cuando se considere que las Cláusulas contractuales tipo se han celebrado e incorporado a este APD por referencia entre las Partes, las Cláusulas contractuales tipo se completarán de la siguiente manera:
 - (a) El Módulo Dos «Del Responsable del tratamiento al Encargado del tratamiento» se aplicará en la medida en que Cepheid es el responsable del tratamiento de los Datos personales;
 - (b) en la cláusula 7, no se aplicará la cláusula de incorporación opcional;
 - (c) en la cláusula 9, se aplicará la Opción 1, y el plazo de notificación previa de los cambios del Subencargado del tratamiento será de (15) días;
 - (d) en la cláusula 11, el texto opcional no se aplicará;
 - (e) en la cláusula 17, se aplicará la opción 2, y las CCT de la UE se regirán por la legislación de la jurisdicción en que esté establecido el exportador de datos, cuando proceda y cuando dicha legislación permita los derechos de terceros, y en caso contrario, por la legislación de Francia;
 - (f) en el apartado (b) de la cláusula 18, las controversias serán resueltas ante los tribunales del país del exportador de datos, y en caso contrario, ante los tribunales de Francia;
 - (g) en el Anexo I:
 - (i) Parte A: con la información incluida en el Apéndice 1 del presente APD;
 - (ii) Parte B: con la descripción correspondiente del Tratamiento realizada en el Apéndice 1 del presente APD; y
 - (iii) Parte C: de conformidad con los criterios establecidos en el apartado (a) de la cláusula 13 de las CCT de la UE;
 - (h) Anexo II: con las medidas de seguridad mínimas; y
 - (i) Anexo III: con el Apéndice 5 de este APD.
2. Cuando se considere que el Anexo del Reino Unido se ha celebrado e incorporado a este APD por referencia entre las Partes, el Anexo del Reino Unido se completará de la siguiente manera:
 - (a) Las CCT de la UE, completadas tal como se establece anteriormente en la cláusula 1 de este Apéndice 3, también se aplicarán a las transferencias de dichos Datos personales, sujeto a lo dispuesto en la subcláusula 2, apartado (b) del presente Apéndice 3 que figura a continuación;
 - (b) Las tablas 1 a 3 del Anexo del Reino Unido se considerarán completadas con la información relevante de las CCT de la UE, completadas tal como se establece más arriba, y se considerará que la opción «ninguna parte» se ha marcado en la Tabla 4. La fecha de inicio del Anexo del Reino Unido (tal como se establece en la Tabla 1) será la Fecha de entrada en vigor.
3. Cuando se considere que el Anexo de Suiza se ha celebrado e incorporado a este APD por referencia entre las Partes, el Anexo de Suiza se completará de la siguiente manera:
 - (a) Las CCT de la UE, completadas tal como se establece anteriormente en la cláusula 1 de este Apéndice 3, también se aplicarán a las transferencias de dichos Datos personales, sujeto a lo dispuesto en la subcláusula 3, apartado (b) del presente Apéndice 3 que figura a continuación;



(b) las Cláusulas contractuales tipo incorporadas por referencia protegerán los Datos personales de las personas jurídicas en Suiza hasta la entrada en vigor de la FADP revisada.

4. Si no fueran de aplicación las subcláusulas 1, 2 o 3 de este Apéndice 3, en ese caso las Partes cooperarán de buena fe y sin demoras injustificadas para aplicar las garantías adecuadas para las transferencias de dichos Datos como requiere o permite la Legislación aplicable.

Apéndice 4 del APD

4.1 Requisitos adicionales para la transferencia de Datos personales fuera del Espacio Económico Europeo

Los siguientes requisitos adicionales se aplicarán a todas las Transferencias restringidas:

1. El Proveedor pondrá periódicamente a disposición de Cepheid información relativa a las solicitudes de acceso a los Datos personales por parte de autoridades públicas y la forma en que se respondió a las mismas (si lo permite la legislación).
2. El Proveedor garantiza que no ha creado a propósito puertas traseras tecnológicas ni procesos internos para facilitar el acceso directo a los Datos personales por parte de las autoridades públicas y que, en virtud de la legislación aplicable o la práctica, no está obligado a crear ni mantener puertas traseras;
3. El Proveedor deberá preguntar a toda autoridad pública que realice una solicitud de acceso a Datos personales si está colaborando con otras autoridades estatales en relación con esa cuestión;
4. El Proveedor deberá proporcionar una asistencia razonable a los interesados cuando ejerzan sus derechos con respecto a los Datos personales en la jurisdicción receptora;
5. El Proveedor cooperará con Cepheid en caso de que una autoridad de control o tribunal relevante determine que una transferencia de Datos personales debe estar sujeta a garantías adicionales específicas;
6. El Proveedor aplicará el cifrado u otras medidas técnicas que sean suficientes para proteger de forma razonable los Datos personales frente a la interceptación durante el tránsito, u otro acceso no autorizado, por parte de las autoridades públicas; y
7. El Proveedor contará con políticas y procedimientos apropiados, como la formación, de modo que las solicitudes de acceso a los Datos personales por parte de las autoridades públicas se dirijan a la función adecuada y se gestionen de forma apropiada.

4.2 Requisitos adicionales para la transferencia de Datos personales fuera de la República de Sudáfrica

Los siguientes requisitos adicionales se aplicarán a las transferencias de Datos personales fuera de la República de Sudáfrica:

1. Las transferencias de Datos personales fuera de Sudáfrica deberán cumplir los siguientes parámetros:
 - (A) la Parte que sea la destinataria de la información estará sujeta a una ley, normas corporativas vinculantes o un acuerdo vinculante que proporcionen un nivel adecuado de protección que:

- (a) defienda de forma efectiva unos principios para el tratamiento razonable de la información que sean sustancialmente similares a las condiciones para el tratamiento legítimo de la información personal relativa a un interesado que sea una persona [física](#) y, cuando proceda, una persona [jurídica](#); y
 - (b) cuente con disposiciones relativas a la transferencia posterior de información personal del destinatario a terceros que se encuentren en un país extranjero;
- (B) el interesado debe dar su consentimiento para la transferencia;
- (C) la transferencia es necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y la parte responsable, o para la aplicación de medidas precontractuales adoptadas en respuesta a la petición del interesado;
- (D) la transferencia es necesaria para la conclusión o celebración de un contrato en interés del interesado entre la parte responsable y un tercero; o
- (E) la transferencia se realiza para beneficio del interesado; y:
- (a) no es razonablemente posible obtener el consentimiento del interesado para dicha transferencia; y
 - (b) si fuera razonablemente posible obtener dicho consentimiento, el interesado probablemente lo daría.
2. A los efectos de este apartado:
- (A) Por «normas corporativas vinculantes» se entenderán las políticas de tratamiento de la información personal, en un grupo de empresas, que cumple una parte responsable u operador que pertenece a ese grupo de empresas cuando transfiere información personal a una parte responsable u operador que pertenece al mismo grupo de empresas en un país extranjero; y
 - (B) Por «grupo de empresas» se entenderá una empresa que ejerce el control y las empresas controladas por ella.



Apéndice 5 del APD
Lista de subencargados del tratamiento

El Proveedor mantendrá procesos documentados para seleccionar, evaluar, calificar y mantener a los subencargados del tratamiento utilizados y a los terceros que participan en la prestación de servicios a Cepheid. El Proveedor proporcionará a Cepheid una lista de los subencargados del tratamiento actuales e informará a Cepheid de los cambios previstos con respecto a la incorporación o sustitución de los subencargados del tratamiento al menos 15 días antes de que se produzca dicha incorporación o sustitución. Cepheid tiene la oportunidad de oponerse a dichos cambios.